



Bogotá, Enero 15 de 2009

AUTO No. 0037

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado de uso agrícola GOLPE ® 5 ME”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1436 del 15 de agosto de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió un Dictamen Técnico Ambiental a la empresa ANASAC DE COLOMBIA LTDA. para el producto formulado GOLPE ® 5 ME, con ingrediente activo LAMBDA CIHALOTRINA, para continuar con el trámite administrativo de registro ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.

Que mediante comunicación radicada No. 4120-E1-148608 del 31 de diciembre de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA. remitió a este Ministerio la solicitud realizada por la empresa ANASAC DE COLOMBIA LTDA., para modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido por Resolución 1436 del 15 de agosto de 2007, en el sentido de ampliar el uso del producto GOLPE ® 5 ME.

Que con el radicado citado en el considerando anterior, la empresa ANASAC DE COLOMBIA LTDA., allegó soporte del pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación, por valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$405.600.00) M/L, realizado el 22 de diciembre de 2008 con el número de referencia 154042808 y copia del protocolo aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, para el producto GOLPE ® 5 ME.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición y modificación del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que el numeral segundo del artículo quinto de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental puede modificarse cuando se requiera adición de

AUTO No

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado de uso agrícola GOLPE ® 5 ME”

cultivos y/o plagas cuando dicho cambio implique un aumento en la dosis recomendada del producto formulado.

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto cumple con los requisitos exigidos por la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación del Dictamen Técnico Ambiental emitido a la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA mediante Resolución 1436 del 17 de agosto de 2007, para el producto formulado GOLPE ® 5 ME, con ingrediente activo LAMBDA CIHALOTRINA, en el sentido de ampliar el uso del producto para nuevos cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA. o a su apoderado debidamente constituido.

AUTO No

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado de uso agrícola GOLPE ® 5 ME”

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADA**

Expediente: LAM 3753

Elaboró: Enid Cortés Velandia- ContratistaDLPTA.